

APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HECTÁREAS
CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO
MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN

RESOLUCIÓN No. _____

12 8 MAY 2025

29 MAY 2025

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio del 22 de mayo de 2024, radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 30 de mayo de 2024, el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO**, identificado con Nit. No. 840.000.450-9, presentó solicitud para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas del predio de propiedad del Consejo Comunitario El Progreso, ubicado en el Municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, el cual tiene un área total de 29.969 Has con 3.750 m², tal y como consta en Resolución N° 1178 del 12 de mayo del año 1998 expedida por el INCORA y en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria N° 242-8354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (N), de las cuales solicitó aprovechar 3.000 Hectáreas de bosque con fines comerciales de las especies Cuángare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Sande (*Brosimum utile*), en un periodo de seis (06) años, lo que se traduce en seis unidades de corta anual de 500 hectáreas por año.

Que con la solicitud se anexó los siguientes documentos: **A.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. **B.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **C.** Acta de conformación de la junta directiva y representante legal del Consejo Comunitario El Progreso. **D.** Certificación del reconocimiento de la reestructuración de la junta directiva y representante legal del Consejo Comunitario El Progreso expedida por el Alcalde y el Jefe de Oficina de Desarrollo Comunitario del municipio de Roberto Payán. **E.** Resolución No. 212 del 11 de septiembre de 2023 expedida por el Ministerio del Interior para la Actualización de la Información de junta directiva y representante legal de Consejos Comunitarios. **F.** Certificación No. 278 del 11 de septiembre del 2023 del Ministerio del Interior mediante la cual se certifica que el Consejo Comunitario está inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. **G.** Autorización de Junta Directiva del Consejo Comunitario El Progreso para trámite Permiso de Aprovechamiento Forestal. **H.** Registro Único Tributario. **I.** Certificado de libertad y tradición, matrícula inmobiliaria No: 242-8354. **J.** Resolución N° 1178 del 12 de mayo del año 1998 expedida por el INCORA. **K.** Tarjeta profesional del consultor. **L.** Plan de Manejo forestal persistente mayor a 20 hectáreas. **M.** Planos. **N.** Copia de consignación de Derechos de trámite.

Que, mediante oficio del 03 de junio del 2024, la profesional Diana Legarda del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 hectáreas, con radicado: ACAP 005/2024.

Que, mediante oficio del 04 de junio de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, requiere al representante legal del Consejo Comunitario El Progreso, para que presente documentación faltante y realice ajustes al Plan de Manejo Forestal y poder dar continuidad al trámite Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 Ha.

Que, con oficio sin fecha enviado por correo electrónico el día 12 de junio de 2024, Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas.

Que, mediante oficio con radicado No. 0158 del 13 de junio del 2024 recibido por la secretaria del Centro Ambiental Costa Pacífica, el representante legal del Consejo Comunitario El Progreso da respuesta a los requerimientos realizados por CORPONARIÑO correspondientes a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 Ha.

Que el día 3 de julio del 2024, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 035 de la misma fecha**, mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015; igualmente, el Auto dispone que se designen a los técnicos del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realicen la visita de inspección ocular y presenten el respectivo informe técnico.

Que, mediante oficio del 19 de julio del 2024, se remite el expediente ACAP 005-2024 al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental para su revisión y posterior proyección del Acto Administrativo.

Que, mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2024, se remiten por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental al Centro Ambiental Costa Pacífica, las observaciones correspondientes al concepto técnico.

Que, el día 23 de agosto del 2024, mediante correo electrónico se envía oficio donde se requiere al señor HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA, Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO, para que presente ajustes a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente relacionados con el costo total del proyecto, obra o actividad.

Que, el día 3 de septiembre del 2024, el Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO radica en la secretaria del Centro Ambiental Costa Pacífica los ajustes solicitados por CORPONARIÑO.

Que, el 4 de septiembre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, realiza solicitud de reliquidación de trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que, el 17 de septiembre del 2024, el Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO realizó el pago de la reliquidación para el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que, el 2 de octubre del 2024, la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica, envía al equipo técnico de la sede Satinga los ajustes realizados al Informe y Concepto Técnico de la solicitud de Aprovechamiento Forestal del Consejo Comunitario El Progreso, quienes manifestaron estar de acuerdo con los ajustes realizados, y por tanto el día 3 de octubre de 2024 se remite nuevamente al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental para los fines pertinentes.

Que el día 3 de octubre del 2024, el Equipo Técnico del Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Informe Técnico No. 190/2024**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 084 del 3 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), en su calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO**, mediante escrito radicado el 22 de mayo de 2024,

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. **IPIALES**: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. **TUMACO**: BARRIO MADENAR CASA8A - TEL.: (+572)7272347 - FAX: (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES**: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN**: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR**: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

del municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 29.969 hectáreas con 3.750 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 3.000 hectáreas para aprovechar productos forestales (troza y bloques) con fines comerciales de las especies Cuangare (*Dyalianthera gracilipes*), Sande (*Brosimum utile*) y Sajo (*Campnosperma panmensis*), en seis (6) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una.

2. ANTECEDENTES

Que el día 22 de mayo de 2024, el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario El Progreso, radica documentos, plan de manejo forestal e inventario forestal en la sede de Satinga. Los documentos son remitidos al Centro ambiental Costa Pacífica con fecha de radicado 30 de mayo de 2024. Sin embargo, los documentos para la solicitud están incompletos, y se requiere realizar ajustes al plan de manejo forestal presentado para poder dar continuidad al trámite, por lo cual, se realiza el requerimiento de ajustes mediante oficio del 04 de junio de 2024.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica, envía mediante oficio del 3 de junio de 2024, solicitud de verificación de coordenadas vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que el día 12 de junio de 2024, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Roberto Payan, que la extensión total del área de aprovechamiento es de 3.000,47116 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de las seis unidades de corta con lo definido en la Ley 2 de 1959, con el Consejo Comunitario El Progreso, con Ecosistemas de bosque de guandal, y presentan curso de fuente hídrica por lo que puede estar influenciado por las restricciones de Ronda Hídrica establecida bajo la guía del MADS. De igual manera, las unidades de corta uno y dos, se traslapan en 11,076 Ha y 0,592 Ha, respectivamente, con la delimitación del Ecosistema Palustre y unidad de corte dos se traslapa en 0,431 Ha con Ecosistema Lacustre.

Que, en revisión del archivo del Centro Ambiental Costa Pacífica, se evidencia en el expediente ACAP018/2016, que se concedió al Consejo Comunitario El Progreso, autorización de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, en cuatro unidades de corta (4) anual de 472,5 hectáreas cada una, mediante Resolución N°1462 del 16 de diciembre de 2016. Personal del Centro Ambiental Costa Pacífica realiza la comparación de las coordenadas de ubicación de dicho aprovechamiento, con las coordenadas que se presentan en la nueva solicitud de aprovechamiento forestal, mediante el Sistema de Información Geográfica de software libre QGIS, donde se evidencia que las dos áreas de aprovechamiento corresponden a áreas completamente diferentes.

Que el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA** radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 13 de junio de 2024, los documentos pendientes por entregar y los ajustes solicitados para dar trámite a la solicitud. Una vez se verifico los ajustes, y los documentos entregados, se procedió a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal el día 18 de junio de 2024.

Que el día 26 de junio de 2024 el usuario realiza el pago del derecho de trámite, por lo cual se procedió a solicitar el día 26 de junio de 2024 a Tesorería la verificación de la consignación realizada por el Consejo Comunitario El Progreso.

Que el día 28 de junio de 2024 Tesorería envía la respuesta de la verificación de la consignación, confirmando la revisión, verificación y cancelación del pago correspondiente.

Que el día 3 de julio de 2024, se emitió Auto Admisorio N°035, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 005/2024** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, designando a los Técnicos operativos **JOSÉ EVERTH PAYAN** y **BRANIER VALAREZO MEZA** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 05 de julio de 2024.

Que el día 5 y 6 de julio de 2024, se efectuó la visita de inspección ocular por parte de los Técnicos operativos **JOSÉ EVERTH PAYAN** y **BRANIER VALAREZO MEZA**. En el respectivo informe técnico N°

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASABA - TEL.: (+572)7272347 - FAX: (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



190-2024 de fecha 3 de octubre de 2024, se informa que las coordenadas del predio visitado en compañía del representante legal del Consejo Comunitario El Progreso, señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, concuerdan con las coordenadas de ubicación referenciadas en el Plan de manejo forestal. El área solicitada para aprovechamiento forestal persistente, concuerda con el área encontrada en campo de acuerdo a la solicitud; donde se evidenció la presencia de las especies solicitadas Cuangare (*Dyailianthera gracilipes*), Sande (*Brosimum utile*) y Sajo (*Campnosperma panmensis*), y el volumen solicitado en el inventario forestal concuerda con el volumen real existente en el predio.

Que el día 24 de julio de 2024, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

Que el día 20 de agosto de 2024, mediante correo electrónico una vez revisado el expediente por personal adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, se realizan observaciones, en cuanto a la liquidación de derechos de trámite y concepto técnico.

Que el día 23 de agosto de 2024 vía correo electrónico, se envía al representante legal el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, oficio de solicitud de ajustes, en relación a los costos asociados al proyecto de aprovechamiento forestal, solicitando se presente tanto los costos de inversión como los costos de operación.

Que el día 3 de septiembre de 2024, el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA** en calidad de representante legal, radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica los costos asociados al proyecto, por lo que se considera subsanado la solicitud de ajustes.

Que el día 9 de septiembre de 2024, se envía vía correo electrónico oficio de solicitud de reliquidación de trámite de aprovechamiento forestal, a la oficina de liquidación de tramites ambientales de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que el día 10 de septiembre de 2024, la oficina de liquidación de tramites ambientales mediante correo electrónico solicita se remita la documentación a Tesorería, para emitir la factura con el descuento de lo previamente cancelado por el Consejo Comunitario.

Que el día 11 de septiembre de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía a Tesorería la documentación de reliquidación, y los documentos del soporte de lo previamente cancelado por el Consejo Comunitario.

Que el día 13 de septiembre de 2024, Tesorería emite la factura con el descuento de lo previamente cancelado por el Consejo Comunitario, y la envía directamente al Consejo.

Que el día 17 de septiembre de 2024, El Consejo Comunitario El Progreso efectúa el pago correspondiente, y radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica el respectivo comprobante de pago.

Que el día 23 de septiembre de 2024, se radica en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, la documentación correspondiente al proceso de reliquidación y el concepto técnico, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, solicita ajustar el informe técnico de visita de inspección ocular, de acuerdo a la necesidad de incluir aspectos del porcentaje de desperdicio y complementación del sistema de verificación de coordenadas.

Que el día 2 de octubre de 2024, la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico, envía a la sede Satinga los ajustes efectuados al informe para aval por parte del equipo técnico.

Que el día 3 de octubre de 2024, la sede Satinga del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía a la sede Tumaco la aprobación y aval de los ajustes efectuados al informe de visita de inspección ocular.

Conserva la vida

CO-SC-CERT-001 SC-0513001
V10 - 7/10/2021

Que el día 3 de octubre de 2024, se envía vía correo electrónico a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, la visita de inspección ocular y concepto técnico ajustado, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

N.A

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado Consejo Comunitario El Progreso, está ubicado en el municipio de Roberto Payan, Jurisdicción del Municipio de Olaya Herrera, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. De acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 5 y 6 de julio de 2024, se presentan las coordenadas tomadas en campo durante la visita:

Coordenadas tomadas en campo durante la visita de inspección del predio general

COORDENADAS			
Vértices C.C. El Progreso		NORTE	ESTE
Vereda Papi la Palma	1	1800108.65	4396786.30
	2	1799409.23	4397292.4
	3	1797687.34	4398533.8
	4	1796112.60	4399578.33
	5	1796097.05	4399614.88
	6	1796085.53	4399645.6
	7	1793607.25	4402002.80
	8	1793573.44	4402006.70
	9	1789087.31	4402290.33
	10	1789094.84	4402326.97
	11	178823.13	4402465.02
	12	1788209.02	4402456.81
	13	1787727.15	4401595.36
	14	1787705.08	4401572.33
	16	1783286.91	4390494.54
	17	1783142.73	4389865.97
	18	1783148.77	4389841.15
	19	1783155.92	4389232.02
	20	1785217.33	4385495.82
	21	1785318.15	4385588.62
	22	1788791.40	4386118.15
	23	1794836.58	4384656.95
	24	1794858.17	4384750.42
	25	1796660.40	4387144.30
	26	1796747.66	4387091.10
	27	1801637.55	4387954.54
	28	1802891.5	4397182.87
	29	1802874.16	4397180.45
	30	1802466.11.	4398495.32
	31	1802460.67	4398490.13
	32	1801071.39	4396936.90
	33	1800408.80	4396569.15
	34	18000109.65	4396787.23

Coordenadas tomadas en campo durante la visita de inspección Unidad de Corta 1

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
Papi La Palma	1	1794952	4395165
	2	1794948	4396159
	3	1789941	4396152
	4	1789953	4395178

De acuerdo a la información suministrada por el Plan de Manejo Forestal, la solicitud de verificación de coordenadas del 3 de junio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de oficio del 12 de junio de 2024, el área a aprovechar dentro del predio Consejo Comunitario El Progreso, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

ÁREA GENERAL A APROVECHAR (3.000,47116 hectáreas) COORDENADAS CTM 12		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1794956,35	4395154,78
2	1794960,03	4401160,08
3	1789952,51	4401163,16
4	1789948,82	4395157,86

La primera unidad de corta anual se encuentra ubicada dentro de las coordenadas siguientes:

ÁREA A APROVECHAR UNIDAD DE CORTA UNO (491,518491 hectáreas) COORDENADAS CTM 12		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1794948,05487	4395171,58677
2	1794948,05487	4396154,22100
3	1789938,05013	4396154,22100
4	1789953,96092	4395171,58677

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 3 de junio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Roberto Payan, que la extensión total del área de aprovechamiento es de 3000,47116 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de las seis unidades de corta con lo definido en la Ley 2 de 1959, con el Consejo Comunitario El Progreso, con Ecosistemas de bosque de guandal, y presentan curso de fuente hídrica por lo que puede estar influenciado por las restricciones de Ronda Hídrica establecida bajo la guía del MADS. De igual manera, las unidades de corta uno y dos, se traslapan en 11,076 Ha y 0,592 Ha, respectivamente, con la delimitación del Ecosistema Palustre y unidad de corte dos se traslapa en 0,431 Ha con Ecosistema Lacustre. De igual manera, se observa que la primera unidad de corta corresponde a 491,51 hectáreas, y un perímetro de 11,969 km, bajo Ley segunda de 1959, se encuentra ubicada en el municipio de Roberto Payan, y hace traslape en su totalidad con el Consejo Comunitario El Progreso, con Ecosistema de bosque de guandal, y se traslapan en 11,076 Ha con la delimitación del Ecosistema Palustre. De esta extensión se autorizarán únicamente 491 hectáreas para la primera UCA.

Para la comparación de las coordenadas tomadas en campo y las de PMF, en oficina se procedió primeramente a realizar la conversión de coordenadas tomadas durante la visita de inspección ocular mediante el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), posteriormente través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, se corroboró, para determinar si estas concuerdan. Resultado de esta comparación y verificación, se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Manejo Forestal, se realizó la revisión en el campo del inventario presentado por el interesado, y se encontró que el área para aprovechar comprende de 3.000 has. Se procedió a verificar en campo la líneas del inventario estadístico corroborando que se presenta para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) referenciado en el Plan de Manejo Forestal, además de los índices Shannon, Margalef, Simpson e Índice de Valor de Importancia (IVI), que determinan la diversidad, el valor ecológico y presencia de las especies dentro del área de aprovechamiento.

Que se hizo un muestreo del área de aprovechamiento solicitada, para corroborar la información presentada en el inventario forestal y en el plan de manejo forestal, para el aprovechamiento forestal persistente se presentan (6) unidades de corta, y el respectivo inventario al 100% de la primera unidad de corta anual, es decir la información del diseño corresponde a áreas de 500 has por cada unidad de corta. Durante la visita de inspección se procedió a levantar una poligonal que encierre el área donde se encuentran las unidades de corta. Mediante puntos de coordenadas tomada con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMIN referencia GPSmap 76 CSx; las coordenadas geográficas WGS84 resultantes fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos. La conversión se realizó mediante el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar la existencia de 6 unidades de corta anual que concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que se observó que el predio cuenta con presencia de bosque natural primario poco intervenido, con especie forestales como cuangare (*Dyalinahtrera grasiplipes*) y sajo (*Camnosperma panamneisis*), y en menor medida de Sande (*Brosimun utile*), especies solicitadas en el Plan de Manejo Forestal presentado por el consejo Comunitario.

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario El Progreso, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Consejo Comunitario El Progreso, realizara el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX: (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C. 866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Que el Consejo Comunitario El Progreso deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

Dentro del predio se encontró bosque primario sin intervenir, Bosque secundario en crecimiento y una vegetación secundaria alta con bastante regeneración natural. De igual manera, se observa alta abundancia y dominancia de especies como Sajo (*Camnosperra panamensis*) y Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), y en menor cantidad, especies como Sande (*Brosimun utile*), Cedro de especies cuangare (*Dyalinathera grasilipes*), Sajo (*Camnosperra panamensis*), y en menor cantidad, especies como Sande (*Brosimun utile*), Cedro (*Cedrella Odorata*), Chanul (*Sacoglottis procera*), Carrá (*Huberudendrun patinoi*), Machare (*Sinphonia globulifera*), Chaquiro (*Goupia glabra*), Anime (*Protium Amplum*), las especies que pretenden evolucionar a través del tiempo, en relación con la energía lumínica, en crecimiento tanto en los brízales, en sus latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano.

Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo forestal lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el predio Consejo Comunitario El Progreso.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (*Bryopitas*), helechos (*Ptíridofitas*) bejucos (*Smilax tomentosa*). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencias de epifitas vasculares, las cuales serán trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo, además se socializó a los asistentes que se debe tener cuidado de no aprovechar árboles que contengan nidos de aves, o animales de las especies silvestres.

5.3 HIDROLOGÍA

La red hidrográfica de mayor importancia en el territorio del predio Consejo Comunitario El Progreso, es el Río Patía que se constituye en la arteria principal, para el transporte de trozas, bloques y vigas, la red hídrica presente en la UMF se considera el principal medio de comunicación y para navegabilidad de las comunidades. De igual manera, se encuentran quebradas tributarias del Río Patía como: Quebrada Papi, La Junta Chiquita, Tortuga y La Negra, y otras tributarias del mismo río. Se recomienda al permisionario dejar una franja de bosque para conservar la margen del río y evitar erosión, dejando bosque a 35 metros de lado y lado de las corrientes hídricas, es decir, que se realice la protección de la cuenca hídrica no talando la cobertura vegetal.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Los suelos en el área objeto de estudio, son suelos con nivel freático alto, característicos de bosques muy húmedos tropicales con transición al bosque de terraza. Los suelos son de baja fertilidad, alta toxicidad y acidez, deficiente drenaje e intenso régimen pluviométrico. Suelos con textura arcillosa o limo arcillosos, extremadamente ácidos, saturados de aluminio, de baja capacidad de intercambio catiónico, de calcio y altos en potasio y magnesio. La topografía del predio es ondulada en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10% propia del bosque de colinas bajas y terrazas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Es muy escasa por la presión del nativo que caza para subsistencia, las comunidades han dado distintos usos a las diversas especies de animales existentes en el territorio. Por tradición, las comunidades les han dado distintos usos a las diversas especies de animales existentes en el territorio, entre los usos más frecuentes están el de alimentación, ornamentación y medicina tradicional. De igual manera, se presenta migración temporal de aves y fauna de pelo como venado (*Mazama americana*), guatín (*Dasyprocta punctata*), Guagua (*Cuniculus paca*) propias de este tipo de bosques. Una vez realizado el aprovechamiento forestal estos regresan a su hábitat.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, se procedió a verificar el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal, en relación a los índices de Shanon y el índice de Valor de Importancia (IVI), que determinan la diversidad, el valor ecológico y presencia de las especies dentro del predio objeto de análisis. En el PMF determinó para estos índices, un valor bajo de diversidad de especies; lo que se ve reflejado en campo en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento que evidencia una abundancia y dominancia alta de especies como Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*). A pesar de que se encuentra presencia de Sande (*Brosimum utile*) dentro del área de aprovechamiento, los individuos de esta especie presentan una frecuencia considerable, pero, en dominancia y abundancia presentan valores bajos a diferencia del sajo y cuangare. A partir de lo anterior, es pertinente disminuir el volumen a autorizar no permitiendo el aprovechamiento para una de las especies Sande (*Brosimum utile*), y otorgar el aprovechamiento sobre las dos especies con más alto valor en su IVI como son Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).

De igual manera, según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100% de la primera unidad de corta anual, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 491 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Sande (*Brosimum utile*). El inventario presentado por el usuario para las 491 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cuangare	11.808	2.413	29.256	22.572	9.256
Sajo	12.367	2.533	30.724	23.655	10.724
Sande	10.518	2.240	27.525	21.339	12.525
TOTAL	34.693	7186	87.505	67.566	32.505

Se aclara que, si bien el usuario presenta la solicitud de las tres especies mencionadas en la tabla anterior, de acuerdo con el índice de valor de importancia presentados en el inventario estadístico dentro del PMF, se determina la autorización únicamente de las especies Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), que evidencian una alta abundancia y dominancia.

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de 59.980 m³ y el volumen total de la altura comercial es de 46.227 m³, existe una diferencia en volumen de 13.753 m³, este volumen corresponde al 22.92% que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	N. Arboles	A. Basal	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³) (Volumen total menos 35%)	Volumen elaborado (m ³)
Cuangare	11.808	2.413	29.256	19.015	9.256
Sajo	12.367	2.533	30.724	19.971	10.724
TOTAL	24.175	4.946	59.980	38.986	19.980

En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de **59.980 m³** y el volumen de altura comercial de **38.986 m³**, obteniendo una diferencia de **20.994 m³**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacifico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,00%** del volumen de la altura total en pie.

De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:

Especies	Vol. Total (m³)	Vol. Comercial (m³)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Cuangare	29.256	19.015	35,00%	35%
Sajo	30.724	19.971	34,99%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizará teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros.

Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	35%	17,5%	67,5%	68%
Sajo	Camptosperma panmensis	35%	17,5%	67,5%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (**59.980 m³**); es decir el volumen a otorgar será **53.982 m³** de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a **5.998 m³**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Al anterior volumen (**53.982 m³**) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³)	Vol. Comercial (m³)	Volumen en troza (m³)	Volumen en bruto (m³)	Volumen elaborado (m³)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	29.256	19.015	20.000	9.256	9.256
Sajo	Camptosperma panmensis	30.724	19.971	20.000	10.724	10.724
TOTAL		59.980	38.986	40.000	19.980	19.980

Se aclara que los volúmenes anteriores corresponden a lo solicitado por el Consejo Comunitario, aunque lo solicitado supere el volumen máximo a autorizar, se otorgara únicamente el volumen máximo permitido.

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652
TOTALES		53.982

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

$$VCt \times FA = VT$$

FA= Factor de aprovechamiento

VCt= Volumen comercial a autorizar

VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC}$$

Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115	1,5384	3,0768
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	1,5384	3,0768

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974
TOTALES		53.982	35.089

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115	17.115	26.330
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	17.974	27.652
TOTALES		53.982	35.089	35.089	53.982

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115	17.115	26.330	0	0	0
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	17.974	27.652	0	0	0
Totales		53.982	35.089	35.089	53.982	0	0	0

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
					Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	26.330	17.115	0	0
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	27.652	17.974	0	0
Totales		53.982	53.982	35.089	0	0

Es importante aclarar que para volúmenes elaborados está en cero metros cúbicos (0 m³), ya que, no queda volumen restante para poder autorizar a partir de la solicitud.

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística. Durante el muestreo de las líneas de inventario, revisadas dentro de la primera unidad de corta solicitada. Se realizó de igual manera, el conteo del número de individuos en estado brinzal y latizal presentes por especie arbórea, y se revisó el estado sanitario de los mismos. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano, principalmente de las especies Cuangare (*Dyalinathera grasilipes*), Sajo (*Camptosperma panamensis*), Sande (*Brosimun utile*), y en menor cantidad, especies como Cedro (*Cedrella Odorata*), Chanul (*Sacoglottis procera*), Carrá (*Huberudendrun patinoi*), Machare (*Sinphonia globulifera*), Chaquiro (*Goupia glabra*) y Anime (*Protium Amplum*), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque.

Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las siguientes dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el predio.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el río principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos.

Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de Roberto Payan y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son palafíticas en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasiones es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas.

6. CONCEPTUA:

6.1 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 005/2024**, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO** identificado con NIT número 840.000.450-9, representado legalmente por el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 29.969 hectáreas con 3.750 metros cuadrados, de las cuales 3.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en seis (6) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales (troza y bloque) con fines comerciales de las especies Cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) y Sajo (*Camposperma panmensis*).

6.2 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la **PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL** previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 005/2024**, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO** identificado con NIT número 840.000.450-9, representado legalmente por el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de **491 hectáreas** de bosque natural, y **53.982 m³** de madera total en pie correspondiente al **90%**, del volumen total solicitado, es decir **59.980 m³**, el **10%** restante correspondiente a **5.998 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán entre ellos arboles de protección, refugio de fauna y semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

6.3 Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dyallyanthera gracilipe	26.330	17.115	17.115	26.330	0	0	0



Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	17.974	27.652	0	0	0
Totales		53.982	35.089	35.089	53.982	0	0	0

6.4 Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	35%	68%
Sajo	Camptosperma panmensis	35%	68%

6.5 CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115	1,5384	3,0768
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	1,5384	3,0768

6.6 El Consejo Comunitario El Progreso queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario El Progreso deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica
- El Consejo Comunitario El Progreso deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas para el respectivo año.
- El Consejo Comunitario El Progreso brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.
- El Consejo Comunitario El Progreso deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- El Consejo Comunitario El Progreso tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.

- h. El Consejo Comunitario El Progreso implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*
- i. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.*
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.*
- q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*

6.7 CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Consejo Comunitario El Progreso de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

6.8 El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

6.9 El Consejo Comunitario El Progreso, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Consejo Comunitario El Progreso negociar o transferir los salvoconductos.

3.10 El Consejo Comunitario El Progreso queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

3.11 Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de



Conserva la vida

madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

6.12 Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario El Progreso está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su **Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación** se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

6.13 La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse tres meses antes de finalizar la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar la visita de control y monitoreo, que permita verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios. (...)"

Que con memorando No. 1023 del 07 de octubre de 2024 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remitió el expediente ACAP-005/24 a la Oficina Jurídica, a fin de que se realice la revisión jurídica.

Que a través de memorando No.624 del 28 de octubre de 2024 la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en razón de observaciones de tipo jurídico y administrativas.

Que con oficio del 18 de noviembre de 2024 el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental remitió a la Oficina Jurídica los ajustes solicitados y anexo la documentación faltante.

Que con memorando No. 697 del 02 de diciembre de 2024, la Oficina Jurídica realiza nuevamente la devolución del expediente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en razón de la siguiente observación:

"1. Inicialmente con memorando No. 624 del 28 de octubre de 2024 la Oficina Jurídica realizó la primera devolución del expediente de referencia, en razón a que se debía subsanar documentación, entre lo cual se solicitó lo siguiente:

"4. El certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 242-8354, en la anotación No. 002: indica que el predio tiene registrada una medida cautelar: Admisión solicitud de restitución de predio literal A artículo 86 Ley 1448 de 2011. Auto No. 22-0371 del 07/09/2022 y en la anotación No. 003: indica que el predio tiene registrada una medida cautelar: Sustracción provisional del comercio en proceso de restitución literal B artículo 86 Ley 1448 de 2011. Auto No. 22-0371 del 07/09/2022

Respecto a este punto, se solicita que se aporten los autos mencionados en las anotaciones a fin de revisar si no tendría limitaciones en cuanto a la propiedad, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 indica que DEBE SER PROPIETARIO."

2. Seguidamente, mediante oficio del 12 de noviembre de 2024 radican los ajustes solicitados en el memorando No. 624, y entre la documentación aportada, se adjuntó el Auto No. 22-0371 del 06 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, el cual dispone entre otras disposiciones lo siguiente:

"c. En cuanto a la tercer y cuarta medidas preventivas, la parte activa del proceso pidió se ordene a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- Corponariño y a la Coordinación interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en lucha contra la deforestación, que de manera inmediata emprender las investigaciones sancionatorias ambientales e imponer las medidas preventivas a que hubiere lugar de acuerdo con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en contra de los responsables de los daños perpetrados al ambiente en el territorio del CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO", y que "en el marco de sus competencias, diseñen acciones concretas para detener los delitos ambientales asociados a la



Conserva la vida

deforestación por hechos victimizantes asociados a la violencia sistemática en la región y adelanten las investigaciones sancionatorias ambientales correspondientes en contra de los presuntos responsables de los daños perpetrados a los ecosistemas en el territorio colectivo, lo anterior con el fin de que se impongan las sanciones correspondientes y puedan prevenirse daños ambientales, territoriales y culturales." En virtud de que la mencionada corporación está facultada para llevar a cabo dichas investigaciones, así como para imponer las medidas preventivas del caso, y diseñar acciones concretas para detener los delitos ambientales por deforestación en la zona, y que la concesión de la orden se complementa con la protección integral de las dos peticiones anteriores, las mismas razones que acaban de ser expuesta en relación a las dos medidas cautelares solicitadas con anterioridad, permiten colegir que resulta indispensable tomar una medida preventiva que impida que se continúe con el inminente daño sobre los derechos de la comunidad víctima y su territorio colectivo (...)"

Décimo. REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- Corponariño, Centro Ambiental Costa Pacífica para que, dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe a esta Unidad Judicial el estado actual de la solicitud de aprovechamiento forestal del Consejo Comunitario "El Progreso"; y si existen otros permisos otorgados en el territorio. (...)

Décimo quinto. DECRETAR la práctica de las siguientes medidas cautelares: (...)

d. ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- Corponariño y a la coordinación interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación, que, en el marco de sus competencias, diseñen acciones concretas para detener los delitos ambientales asociados a la deforestación por hechos victimizantes como consecuencia de la violencia sistemática en el territorio colectivo del Consejo Comunitario. Así mismo deberán adelantar las investigaciones sancionatorias ambientales correspondientes en contra de los presuntos responsables de los daños perpetrados a los ecosistemas en el territorio colectivo. (...)"

3. En ese orden, la Oficina Jurídica considera que no es procedente autorizar un aprovechamiento forestal persistente, cuando de por medio el Auto No. 22-0371 del 06 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, decretó medida cautelar ordenando a CORPONARINO adelantar acciones en contra de la deforestación en ese territorio colectivo, así como la investigación sancionatoria ambiental correspondiente por los daños causados al ecosistema, en tal sentido, no resultaría jurídicamente lógico conceder este tipo de autorización. (...)"

Que la Oficina Jurídica decidió llevar el asunto a Comité de Prevención del Daño Antijurídico, el cual se llevó a cabo el día 04 de diciembre de 2024. En este Comité se contextualizó el trámite realizado hasta el momento, así como las causales de devolución y la conclusión fue que "En decisión unánime del Comité se ha determinado realizar el acto administrativo que niegue la solicitud del permiso, argumentando que no se cumplen con los requisitos establecidos y que de por medio existen medidas cautelares vigentes sobre el predio del territorio colectivo".

Que el 29 de enero de 2025 el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante oficio dirigido al Consejo Comunitario El Progreso, informó sobre el estado del trámite del aprovechamiento forestal persistente.

Que el 30 de enero de 2025 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, realiza la devolución del expediente al Centro Ambiental Costa Pacífica.

Que el 07 de febrero de 2025 el señor Harrison Esneider Vidal Becerra en calidad de representante legal del Consejo Comunitario El Progreso, presentó oficio de pronunciamiento negativo a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente.

Que mediante memorando No.102 del 07 de febrero de 2025 remitido a través de correo electrónico la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la Oficina Jurídica dar contestación al oficio presentado por el señor Harrison Esneider Vidal Becerra en calidad de representante legal del Consejo Comunitario El Progreso.

Que para dar respuesta al oficio presentado por el representante legal del Consejo Comunitario El Progreso, la Oficina Jurídica realizó las siguientes acciones previas:

- El 10 de febrero de 2025 se remitió derechos de petición dirigidos al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y a la Unidad de Restitución de Tierras

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Conserva la vida

CO-001-2021-001
V10 - 7/10/2021

Dirección Territorial Nariño con el fin de que se emita un pronunciamiento sobre el alcance e interpretación de las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 22-0371 del 06 de septiembre de 2022 dentro del proceso No. 520013121004-2022-00017-00 y su impacto en el proceso de autorización para el aprovechamiento forestal persistente.

Que a través de oficio del 10 de febrero de 2025 la Oficina Jurídica emitió respuesta a la solicitud presentada por el señor Harrison Esneider Vidal Becerra en calidad de representante legal del Consejo Comunitario El Progreso, donde se informó de las acciones adelantadas para poder tomar una decisión de fondo y final relacionada con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, igualmente se indicó que mientras la Corporación no cuente con la respuesta al derecho de petición radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, por cuanto este despacho judicial fue quien emitió el Auto No. 22-0371 del 06 de septiembre de 2022 dentro del proceso No. 520013121004-2022-00017-00, no es posible dar continuidad y viabilidad a la solicitud realizada por el Consejo Comunitario.

Que a través de memorando No. 147 del 26 de febrero de 2025 la Oficina Jurídica dio respuesta al memorando No. 102 del 07 de febrero proferido por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que el 27 de febrero de 2025 a través de correo electrónico la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, respondió el derecho de petición en los siguientes términos:

"(...) la ORIP, debe registrar en el folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble solicitado en restitución, la anotación de sustracción provisional del comercio, como también la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que "afecten el predio". (...) dichas órdenes cautelares, buscan que Corponariño, como entidad facultada para llevar a cabo dichas investigaciones e imposición de medidas preventivas, actúe frente a los presuntos responsables de daños ocasionados al ecosistema del territorio colectivo, en el ejercicio de la deforestación, que se señala en el informe de caracterización. (...) que los permisos de aprovechamiento forestal en favor del Consejo Comunitario, no entorpece, ni impide la renovación del mismo, mientras se encuentre técnicamente sustentado de acuerdo a la valoración de la entidad competente, esto es, Corponariño. (...) Respecto a la solicitud de Corponariño y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, en calidad de representante judicial de la comunidad adscrita a la Unidad de restitución de Tierras, el permiso que otorga Corponariño frente al aprovechamiento forestal al Consejo comunitario el Progreso, no afecta el espíritu con el que se fundamentó, solicitó y se admitieron las medidas cautelares. (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que el 21 de abril de 2025 mediante correo electrónico el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto notifica a CORPONARIÑO el Auto No. 25-0181 del 07 de abril de 2025 emitido dentro del proceso No. 520013121004-2022-00017-00, el cual en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

"(...) 9. Por otro lado, CORPONARIÑO dirigió el Oficio No. 103 10-2-25, en el que solicita al Despacho que se pronuncie sobre el alcance e interpretación de la medida cautelar librada en el Auto núm. 22-0371, sobre el proceso de autorización para el aprovechamiento forestal permanente.

En esta situación en particular se observa como antecedente que CORPONARIÑO, por medio de las resoluciones No. 1462 del 16 de diciembre de 2016, No. 365 del 23 de marzo de 2018, No. 0570 del 19 de noviembre de 2021 y No. 974 de 2019, autorizó al Consejo Comunitario El Progreso para realizar el aprovechamiento forestal en su territorio colectivo, el cual, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de los actos administrativos, ha sido realizado de conformidad con el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal. Por su parte, el Consejo Comunitario El Progreso, mediante oficio del 10 de diciembre de 2020, solicitó el trámite de la autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la cuarta (4.a) y última Unidad de Corta, para lo cual adjuntó el inventario forestal al 100 % de esta unidad.



En su turno, CORPONARIÑO expresa que, tras la revisión técnica del Plan de Manejo Forestal, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, en el predio de propiedad del Consejo Comunitario El Progreso. Sin embargo, la Oficina Jurídica de la entidad, al realizar la revisión de la documentación adjunta a la solicitud del Consejo Comunitario, encontró en la anotación No. 2 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del territorio étnico No. 242-8354, el registro de la "medida cautelar: 0483 admisión solicitud de restitución de predio", y en la anotación No. 3, la "medida cautelar: 0484 sustracción provisional del comercio en proceso de restitución", por lo cual decidió devolver el expediente, en tanto consideró que no resultaría viable autorizar un aprovechamiento forestal persistente cuando el Auto núm. 22-0371 del 6 de septiembre de 2022 constituye una limitante para otorgarla.

Ante tal negativa, obsérvese que, mediante memorial del 5 de febrero de 2025, el Consejo Comunitario El Progreso solicitó a CORPONARIÑO que revise su posición negativa frente a la autorización del aprovechamiento forestal persistente, en tanto las medidas cautelares obedecen a la protección del Consejo Comunitario y del territorio colectivo por hechos y daños generados por terceros, y no por quienes conforman la comunidad étnica.

Al respecto, el Despacho debe manifestar que las medidas cautelares libradas en los literales c y d del numeral décimo quinto del Auto núm. 22-0371 del 6 de septiembre de 2022 tuvieron y tienen como fundamento la necesidad de adoptar medidas urgentes ante la gravedad de la vulneración de los derechos ambientales del territorio del Consejo Comunitario El Progreso por parte de agentes externos a dicha comunidad étnica y mediante acciones ilegales, como en la referida providencia se puede leer, resultando por ello innecesaria su reiteración.

Se debe destacar que la orden judicial está dirigida concretamente a que CORPONARIÑO, como autoridad ambiental en la jurisdicción donde se encuentra el Consejo Comunitario El Progreso, despliegue las acciones que le corresponden en contra de los responsables de los daños perpetrados al ambiente, tendientes a investigar y detener los delitos ambientales asociados a la deforestación por hechos victimizantes como consecuencia de la violencia sistemática en el territorio colectivo del Consejo Comunitario. Es decir, que el objetivo planteado con las cautelares es brindarle protección a la comunidad étnica, comprendiendo su territorio como parte de ella y, por ende, a las prácticas económicas que son parte de su vida cotidiana; y de ninguna manera implica una limitación a la propiedad colectiva ni a los derechos de disposición del territorio, siempre que se ajusten al ordenamiento normativo que los rige. Por lo tanto, restringir el aprovechamiento forestal de la comunidad en su territorio, por virtud de las medidas cautelares, va en contravía de lo realmente perseguido y, por el contrario, atenta contra la comunidad que se busca proteger, pues limitaría el ejercicio de una actividad económica que se encuentra desarrollando de manera regular.

Y es que es evidente que el aprovechamiento forestal que ha venido realizando la comunidad étnica del Consejo Comunitario El Progreso ha sido previamente autorizado por la Corporación Autónoma mediante actos administrativos legalmente expedidos, y que ha venido cumpliendo con los requerimientos técnicos y reglamentarios que gobiernan dicha materia en los territorios étnicos, como es el cumplimiento del plan de aprovechamiento forestal, corroborado además por CORPONARIÑO. Por lo tanto, los efectos que deben producir las medidas cautelares traídas a colación no se pueden predicar sobre dicha actividad, sino sobre los actores externos a la comunidad étnica que, de manera irregular, han ingresado al territorio colectivo atentando contra el ambiente, ya sea por actividades de explotación forestal o como producto de otras acciones relacionadas con el conflicto desatado en la zona.

Consecuentemente, y tomando en cuenta que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO previamente ha conceptuado favorablemente la autorización del aprovechamiento forestal persistente por parte del Consejo Comunitario, la entidad no podrá negarla bajo el argumento de la existencia de las medidas cautelares aludidas, pues, como ya se dijo, no es ese el efecto y alcance de tales medidas. (...)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, Nariño,

RESUELVE:

Décimo tercero. **ACLARAR el alcance de las medidas cautelares incluidas en los literales c y d del ordinal décimo quinto del Auto núm. 22-0371 del 6 de septiembre de 2022, en los términos indicados en el numeral 9 de la parte considerativa de esta providencia. Por lo tanto, se EXHORTA a CORPONARIÑO a tramitar la autorización del aprovechamiento forestal persistente, según la solicitud realizada por el Consejo Comunitario El Progreso, teniendo en consideración que dichas medidas no constituyen prohibición o limitación para la referida comunidad étnica y evitando la afectación de sus modos de subsistencia. (...)** (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que mediante oficio del 25 de abril de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica le comunica al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto notifica a CORPONARIÑO profirió el Auto No. 25-0181 del 07 de abril de 2025 emitido dentro del proceso No. 520013121004-2022-00017-00, y que teniendo en cuenta lo resuelto por el despacho ya no existe mérito para negar la solicitud.

Que con memorando No. 460 del 29 de abril de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental radica el expediente en la Oficina Jurídica, a fin de dar continuidad a la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal persistente solicitado por el Consejo Comunitario El Progreso.

Que el día 14 de mayo de 2025 se llevó a cabo el Comité de Prevención del Daño Antijurídico, en el cual por unanimidad y teniendo en cuenta lo determinado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto en el Auto No. 25-0181 del 07 de abril de 2025 emitido dentro del proceso No. 520013121004-2022-00017-00, decidieron dar viabilidad y continuidad a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 Ha. Presentada por el Consejo Comunitario El Progreso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015** "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las "Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponarino.gov.co

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: *"Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal"*

El Artículo 2.2.1.1.4.4 define *"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."*

El Artículo 2.2.1.1.4.5. determina que *"Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo 2.2.1.1.4.6. establece que: *"Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."*

gualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.1.7.9. dispone que *"Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará*

ASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX: (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Conserva la vida

CO-SC-CER13503 SC-CER13503
V10 - 7/10/2021

constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado."

El artículo 2.2.1.1.7.10., establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva".

Finalmente, el Decreto 1390 de 2018 adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone "los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 084 del 3 de octubre de 2024**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Persistente maderable mayor a 20 hectáreas, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO**, ubicado en el



municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, cuya extensión total es de 29.969 hectáreas con 3.750 metros cuadrados, de las cuales 3.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en seis (6) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales (troza y bloque) con fines comerciales de las especies Cuangare (*Dyalianthera gracilipes*) y Sajo (*Camptosperma panmensis*).

Que mediante Memorando No. 1023 recibido el 08 de octubre del 2024, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para la proyección del correspondiente Acto Administrativo.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal, CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO, identificado con Nit. No. 840.000.450-9, representando legalmente por el señor HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, ubicado en jurisdicción del Municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 29.969 hectáreas con 3.750 metros cuadrados, tal y como consta en Resolución N° 1178 del 12 de mayo del año 1998 expedida por el INCORA y en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria N° 242-8354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (N), de las cuales 3.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en seis (6) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales (troza y bloque) con fines comerciales de las especies Cuangare (*Dyalianthera gracilipes*) y Sajo (*Camptosperma panmensis*). El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

ÁREA GENERAL A APROVECHAR (3.000,47116 hectáreas) COORDENADAS CTM 12		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1794956,35	4395154,78
2	1794960,03	4401160,08
3	1789952,51	4401163,16
4	1789948,82	4395157,86

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 005/2024, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO, identificado con Nit. No. 840.000.450-9, representando legalmente por el señor HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), quien haga sus veces, para aprovechar un área de 491 hectáreas de bosque natural, y 53.982 m³ de maderera total en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir, 59.980 m³, el 10% restante correspondiente a 5.998 m³, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán entre ellos árboles de protección, refugio de fauna y semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115	17.115	26.330	0	0	0
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	17.974	27.652	0	0	0
Totales		53.982	35.089	35.089	53.982	0	0	0

PARAGRAFO. La primera UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

ÁREA A APROVECHAR UNIDAD DE CORTA UNO (491,518491 hectáreas) COORDENADAS CTM 12		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1794948,05487	4395171,58677
2	1794948,05487	4396154,22100
3	1789938,05013	4396154,22100
4	1789953,96092	4395171,58677

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	35%	68%
Sajo	Camptosperma panmensis	35%	68%

ARTÍCULO QUINTO. – El término de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Primera Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Comunitario El Progreso queda obligado a cumplir con el desarrollo del estudio técnico y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 084 del 03 de octubre de 2024**, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario El Progreso deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica
- El Consejo Comunitario El Progreso deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas para el respectivo año.
- El Consejo Comunitario El Progreso brindará todas las facilidades a los funcionarios d CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.



Conserva la vida

CO-SC-COR13860 SC-CEP13503
V10 - 7/10/2021

- e. El Consejo Comunitario El Progreso deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- f. El Consejo Comunitario El Progreso tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- h. El Consejo Comunitario El Progreso implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- i. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Hacer conocer (cumplir) y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO para cada unidad de corta autorizada realizará mensualmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

RAGRAFO. La visita de control y seguimiento deben realizarse de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que modifique o sustituya. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, según el grado de infracción y gravedad del mismo.

O: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE 3000 SUNDIA CON CARRERA 15 ESQUINA C. 866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co



ARTÍCULO NOVENO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

PARAGRAFO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.330	17.115	1,5384	3,0768
Sajo	Camptosperma panmensis	27.652	17.974	1,5384	3,0768

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Comunitario El Progreso queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario El Progreso está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse tres meses antes de finalizar la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar la visita de control y monitoreo, que permita verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – El permisionario presentará informes anuales a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.



Conserva la vida

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - Notifíquese al **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO**, identificado con Nit. No. 840.000.450-9, representando legalmente por el señor **HARRISON ESNEIDER VIDAL BECERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.044.784 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

28 MAY 2025,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó y aprobó: Dra. Claudia Vela
Jefe Oficina Jurídica (E)

Revisó: Fernanda R.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General.